



AYUNTAMIENTO
VILLAFRANCA (NAVARRA)
TEL: 948845006
FAX: 948845634
C.I.F.: P3125400F

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas treinta minutos del día **Dieciocho de Noviembre de Dos Mil Diez**, se constituyó el **M. I. Ayuntamiento de Villafranca** (Navarra) en **sesión ordinaria** bajo la Presidencia de DOÑA MARIA CARMEN SEGURA MORENO, previa convocatoria al efecto cursada en forma legal y asistiendo junto a la señora Alcaldesa los corporativos: Don Enrique Mayayo Amigot; Don David Muñoz Gutiérrez; Don Gorka Azcona Bertol; Doña Isabel Moreno Mató; Don Enrique Marín San Miguel; Doña Silvia Castillejo Ventura; Don Fernando Pérez Cristóbal y Don Jesús Rudi Ochoa, juntamente con Doña Yolanda García Lafraya, excusando su asistencia a dicha sesión Doña Pilar Lafraya Amigot, actuando como Secretario el de la Corporación del municipio Don Juan José Inibarren Laita que da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia a las veinte horas treinta y cinco minutos, previa comprobación por Secretaría del quórum de asistencia preciso para ser iniciada dicha sesión de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Foral de Administración Local 6/90 y demás de general aplicación, se procede a conocer de los asuntos que componen la orden del día.

1.- Aprobación del acta de la sesión extraordinaria de fecha 09-09-2010. Decisión.-

Se da cuenta del acta de la sesión extraordinaria de fecha 09-09-2010, cuyo borrador obra en poder de todos los miembros corporativos, que es aprobada por unanimidad de toda la Corporación.

2.- Resoluciones de Alcaldía desde el día 10.09.2010 hasta el 05-11-2010. Dada cuenta

Se informa de las Resoluciones de Alcaldía entre las fechas 10-09-2010 al 05-11-2010, algunas de las han sido aclaradas y tratadas en la correspondiente Junta de Gobierno Local.

La Corporación se da por enterada de dichas resoluciones remitidas.

En este momento se incorpora a la sesión siendo las veinte horas cuarenta minutos el edil Don Enrique Marín San Miguel ocupando su puesto como corporativo del Ayuntamiento de Villafranca.

3º.-Aprobación “inicial” de la Ordenanza sobre la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Villafranca para la protección del servicio a la ciudadanía a través de medios electrónicos. Decisión.-

Se da cuenta del borrador de la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Villafranca en el que la Ley de Bases del Régimen Local de 2003, tiene un mandato expreso en el nuevo artículo 70 bis, apartado 3º, para que los municipios impulsen las tecnologías de la información y comunicación, facilitando la participación y comunicación con los vecinos en la presentación de documentos y trámites administrativos, mandato que ya se recogía en el artículo 45 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cuyo artículo ha sido desarrollado en la Ley 11/2007, de 22-06-2007 de "Acceso electrónico de la ciudadanía a los Servicios Públicos", y el derecho que le asiste a la ciudadanía para relacionarse con la Administración.

Se expone que la Ordenanza es el marco normativo en el que el Ayuntamiento asume el compromiso de impulsar una administración que emplee los medios electrónicos.

El texto consta de cinco títulos y dos disposiciones finales, el primero hace referencia a los derechos de la ciudadanía en materia de administración electrónica; el segundo regula la sede electrónica, el acceso a la información, el registro telemático y las comunicaciones electrónicas; el tercero: regula la gestión electrónica de los procedimientos y expedientes, y el cuatro la presentación electrónicas de facturas al cobro y el abono de las mismas.

En la disposición final primera de la ordenanza se garantizará por la Administración municipal a los ciudadanos el acceso electrónico a los servicios públicos, que según la Ley 11/2007, habrán de estar implantados los servicios a 31-12-2010, siempre que las disposiciones presupuestarias y el estado de evolución de la tecnología así lo permitan.

Por la Alcaldía se plantea que previamente a tener la ordenanza aprobada se deben de poner los medios técnicos por parte municipal para implantar la Administración Electrónica, de tal forma que se evite conceder un derecho ciudadano cuando de hecho no se tienen los medios técnicos precisos instalados para poder llevar se a cabo su realización.

Continúa la exposición manifestando la señora Alcaldesa que el Ayuntamiento debe de cumplir la normativa una vez que se cuente con los medios técnicos precisos para la ejecución de los derechos de la ciudadanía en materia de administración electrónica, por lo que plantea llevar a cabo la aprobación de la ordenanza una vez se cuente con medios y a su vez adquirir por parte de la Corporación el compromiso para ir concretando y realizando las acciones a desarrollarse dentro del marco de la administración electrónica que desarrolla la Ley 11/2007, adaptándose esta entidad local a concretar las directrices y tareas que tienen que definir y llevar a cabo las entidades locales para afrontar el cumplimiento de la Ley.

Por ello, se plantea que no sea debatida ni tratado el borrador de la ordenanza sacándose dicho punto de la orden del día de la sesión.

A continuación toma la palabra Don Enrique Mayayo el cual expone que en la comisión informativa de Hacienda se tenían serias dudas sobre el dictamen favorable sobre la aprobación "inicial" de la ordenanza, al tratarse de un tema muy farragoso, ya que las dudas que surgían con dicha ordenanza era la regulación de servicios electrónicos que de hecho no habían sido instalados ni podían prestarse debidamente.

Prosigue exponiendo que a pesar de que la Ley obliga a regular y prestar esos servicios tanto al Ayuntamiento de Villafranca como al resto de ayuntamientos, a fecha de hoy casi ningún Ayuntamiento por no decir ninguno tiene medios para regular este tipo de servicio técnico, es por lo que nos planteamos el problema de la inseguridad que se produciría a un ciudadano que reclamase un derecho a ese servicio, estuviese regulado por la entidad prestadora del mismo y de hecho no tuviera medios técnicos para su realización.

Es por lo que se incurriría en un despropósito municipal, llevar a cabo la regulación de un servicio y no tener medios para ejecutarlo, por ello, expone Don

Enrique Mayayo, la mejor opción es no entrar a aprobar esta ordenanza, y que en su día con más medios técnicos para la realización del servicio, se plantee la aprobación con nuevo dictamen de la comisión.

Seguidamente la corporativa Doña Yolanda García explica que al no encontrarse como miembro de la comisión de Hacienda, no tenía conocimiento de haberse debatido la posibilidad de aprobación inicial sobre el borrador de la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica, circunstancia que fue planteada en la Junta de Gobierno Municipal, acordándose lo mismo que se dictaminó en la comisión, no aprobar dicho borrador y sacar la propuesta para su aprobación de la orden del día de la sesión, si bien adquiriendo el compromiso por parte municipal para ir concretando y realizando las acciones que se irán desarrollando dentro del marco de la administración electrónica que recoge la Ley 11/2007.

En este sentido se pronuncia por unanimidad toda la Corporación.

A la vista de ello, y teniendo conocimiento de la Ley mencionada y de la disposición final primera del borrador de la ordenanza planteada reguladora de la administración electrónica, en base al artículo 92.1 del R.O.F. (Real Decreto 2568/86), se acuerda por unanimidad de todos los Corporativos la retirada del expediente y del asunto de la orden del día adquiriendo el compromiso por parte municipal para ir concretando y realizando las acciones que se desarrollarán dentro del marco de la administración electrónica que recoge la Ley 11/2007.

<p>4.- Aprobación “inicial” de ordenanza fiscal reguladora de las tasas por licencia de apertura, cambios de titularidad, cesión o traspaso de locales de negocio. Decisión.-</p>
--

Por Secretaría se explica que en un primer momento por error, se remitió a los corporativos la primitiva ordenanza fiscal sobre tasas de licencia de apertura, que era la base estructural en lugar del nuevo borrador confeccionado de ordenanza fiscal que regularía las tasas de apertura, cambios de titularidad, cesión o traspaso de locales de negocio, posteriormente se subsanó enviando el borrador original dictaminado por la comisión de Hacienda que se planteaba la aprobación inicial, si bien posteriormente y en Junta de Gobierno de fecha 16-11-2010, se determinaron una serie de modificaciones a dicho borrador que afectaban al artículo 9.3, a) donde se decía “Las ampliaciones tributarán por las mismas tarifas que los establecimientos de primera instalación por las actividades comerciales ampliadas”, y se plantea quede modificada de la siguiente forma: “a) Las ampliaciones tributarán por el 50% de la cuota de los establecimientos de primera instalación”.

Artículo 9.3, b) se decía: “Los cambios de clasificación tributarán por la diferencia entre la cuota asignada a la nueva actividad y la correspondiente a la que se ejerza en el mismo local”, y debe constar modificado “b) Los cambios de clasificación total tributarán como una nueva actividad”.

Se añade una nueva letra c) cuyo párrafo figurará así: “c) La ampliación de negocio con clasificaciones complementarias, pagarán el 50% de la cuota de primera instalación”.

Artículo 9.4, el texto dice: “4.Cambios de titularidad, cesión o traspaso de negocio”.

“Tributarán iguales tarifas que los establecimientos de primera instalación, salvo que la solicitud se formule en el plazo de seis meses a partir de la fecha de concesión de la Licencia Municipal al anterior titular, abonando en este caso la cantidad de 60 € por los derechos municipales de expedición de la misma”.

Deberá constar en su lugar lo siguiente: “4. Cambios de titularidad, cesión o traspaso de negocio (a personas físicas o sociedades jurídicas y entidades)”.

“Tributarán iguales tarifas que los establecimientos de primera instalación”.

Por Secretaría se informa que para la aprobación inicial de esta ordenanza fiscal hace falta mayoría absoluta conforme determina el artículo 87.2 de la Ley Foral de Administración Local, y 47 y 49 de la L.B.R.L.7/85 modificada por la Ley 11/99 y demás de general aplicación.

Por el edil Don Enrique Mayayo se manifiesta que recibió ayer el borrador con estas modificaciones y ha sido imposible reunirse el grupo del PSN para debatir estos cambios.

Al margen de lo dicho, no debería reflejarse una cuota tributaria fija sino una cantidad que pudiera ser máxima o mínima según el coste a que ascendiesen los informes y actividad técnica para poder regular las aperturas de locales, cesiones o traspasos de las actividades o negocios.

Así también puntualiza el corporativo Don Enrique Mayayo que existen bastantes aspectos que deben de ser puntualizados respecto al artículo 9 de la ordenanza y que en esta sesión no es el lugar ni momento preciso, por lo que plantea sea devuelto el borrador de la ordenanza a la comisión de Hacienda para su debate, ya que también faltó el miembro del grupo PSN por razones que todos conocemos a la Junta de Gobierno Local para debatir y puntualizar sobre las modificaciones que se plantearon en dicha sesión.

Interviene en el debate la Presidente de la comisión de Hacienda Doña Silvia Castillejo, diciendo que este borrador de ordenanza se dictaminó favorablemente en la comisión, y como supuestamente en la Junta de Gobierno Local se planteó darse por enterado con una serie de modificaciones añadidas, antes de aprobarse en el órgano competente que es el pleno, no existe ningún inconveniente, sino todo lo contrario, para volver a dictaminarse previo estudio de todas las modificaciones en la correspondiente comisión informativa de Hacienda.

Por parte de Doña Yolanda García se manifiesta su voto negativo a esta ordenanza, motivándolo en que no se ajustan las cuotas tributarias para obtener el devengo a los costes reales y a la ley de servicios para su aplicación.

Comparando estas tasas con las de otras entidades locales como Peralta o Tafalla, he podido comprobar, dice la corporativa, que Peralta cobra solamente 40 € por licencia de apertura, y solamente diferencian si es o no nocivo el establecimiento, por lo que se propone a la comisión de Hacienda que a través del BON comparen las ordenanzas de Peralta e incluso Tafalla con la propuesta de Villafranca, y se comprobarán las diferencias existentes en las cantidades que se plantean devengar, las cuales pueden resultar abusivas para el ciudadano de Villafranca.

Finaliza la intervención la corporativa diciendo que si se quiere incentivar el comercio con nuevas aperturas y cesiones de negocios, el establecimiento de este tipo de cuotas no es el mejor medio para incentivarlo, planteando el hacer de dicha ordenanza un mejor estudio aplicando los costes que ese servicio le cuesta al Ayuntamiento, tal y como lo regula la Ley de Servicios.

Por la Alcaldía se contesta que se trataba de una ordenanza ya existente, antigua y que no se estaba aplicando correctamente, solamente se hizo pasar de pesetas a euros, sin que se haya aumentado los precios.

Se replica por la edil Doña Yolanda García que existe una Ley de Servicios que debe de ser acorde la cuota con el coste de los servicios por el que se devenga el pago del precio público o de la tasa.

A la vista de ello y conforme determina el artículo 92.1 del ROF, se acuerda por unanimidad dejar el asunto sobre la mesa, retirándose en este momento de la orden del día, para un posterior estudio, debate e informe del borrador de la ordenanza, por la comisión informativa de Hacienda.

5.- Aprobación “definitiva” de Estudio de Detalle de la Unidad UR-22, promovido por **Promociones Conde Cristóbal, S.L.** C/ once de Marzo y que fue aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía de 14-09-2010, y publicado en el BON de 29-09-2010, número 118, durante el plazo de 20 días sin que se hubiera producido alegación o impugnación alguna, y siendo competente la Corporación conforme determina la Ley 11/99 sobre Pacto Local y artículo 22.3 de la L.R.B.R.L. Decisión.-

Se da cuenta del Estudio de Detalle promovido por la entidad mercantil PROMOCIONES CONDE CRISTOBAL SL con domicilio social en Avda. Miguel de Cervantes nº4-1-D, con NIF: B-31750375, aprobación inicial de Estudio de Detalle de la unidad de actuación UR-22 del suelo urbano de las Normas Subsidiarias, ubicada en la calle Maestros Hermanos Sánchez y calle Once de Marzo, redactado por el arquitecto del Colegio Vasco Navarro Don Juan Luís Sánchez Salvador de fecha Julio de 2007 y visado el 01/08/2007, no aumentando el volumen edificable, y se limita a reordenarlo de una manera que no contradice la idea básica de Ordenación que la Ley Foral 35/2002 de 20 de diciembre plantea.

Resultando: Que la superficie edificable total de ocupación en planta en NNSS es de 638 m²; con 11 metros de fondo, y 29 metros de longitud, con una edificabilidad de Planta Baja + 2 alturas, siendo la edificabilidad total de 638 m²x3= 1914 m². La superficie total de la unidad de ejecución es de 1754,67 m², la superficie del solar neto es de 925,93 m² y la superficie destinada a viales públicos es de 828,74 m², realizado por el arquitecto Don Juan Luís Sánchez Salvador de fecha Julio de 2007.

Resultando: Que el proyecto de "Estudio de Detalle" afecta a la unidad "UR-22" del suelo urbano de las Normas Subsidiarias de Villafranca con una superficie neta del solar de 925,93 m²., cuyo terreno es un rectángulo ligeramente irregular limitando dicho solar al noroeste con la calle que lo separa de la UR-23; al sureste con la calle once de Marzo; al noroeste con la calle Maestros Hnos. Sánchez, y al sudoeste con la calle que lo separa de la UCA-48 y la UR-25.

La superficie edificable total de ocupación en planta en NN.SS. es de 638 m², con 11 metros de fondo y 29 de longitud, y una edificabilidad de planta baja más dos alturas.

Resultando: Que dicho Estudio de Detalle tiene por finalidad de reordenar las alineaciones de la superficie edificable de la unidad de ejecución del planeamiento de tal forma que no se aumenta el aprovechamiento total, manteniendo la zona destinada a espacio libre privado previsto en las Normas Subsidiarias, así como la superficie destinada a cesión obligatoria de viales urbanizados a favor del Ayuntamiento.

Considerando: Que esta unidad previo preceptivo proyecto de reparcelación que según este, el solar resultante es de 925,93 m², siendo la superficie de viales de 828,74 m², y debido a un reajuste en las alineaciones marcadas en el proyecto de reparcelación, y manteniendo la ocupación y la edificabilidad total que determinan las NN.SS., el fondo edificable pasaba de ser de 11,13 m, con ello se mantenía una ocupación de 638 m² distribuida en dos edificios que se sitúan a lo largo de la calle se separación con la UR-23 y de la UCA-48 y UR-25.

Considerando: Que la tramitación se llevará a cabo conforme determina el artículo 76 en relación con el artículo 74,76 y 62 de la Ley Foral 35/2002 de 20.12.02, y artículo 48 del D. F. 85/95, cuyo documento urbanístico se ajusta a lo determinado en el artículo 48 del Decreto Foral 85/1995 de 03.04.95 por el que se aprobó el Reglamento del Desarrollo de la anterior Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo 10/94.

Considerando: Que el técnico municipal informó favorablemente en su día la aprobación inicial del Estudio de Detalle de la unidad de actuación UR-22 del suelo urbano de las N.N.S.S. de Planeamiento de Villafranca mediante documento de fecha Septiembre 2010, de forma que hasta este momento era vigente el Estudio de Detalle

aprobado definitivamente en sesión extraordinaria el 2 de mayo de 2007, que planteaba un retranqueo de 2 metros en la fachada que da frente a la Calle 11 de Marzo, a lo largo de toda la parcela, siendo el suelo AREA PRIVADA LIBRE DE EDIFICACION, de forma que el presente Estudio de Detalle que reduce el retranqueo de la fachada hacia la calle 22 de Marzo de 2 metros a 1 metro, y reordenar las alineaciones de la superficie edificable de la Unidad de Ejecución del Planeamiento de forma que NO SE AUMENTA EL APROVECHAMIENTO TOTAL, MANTENIENDO LA ZONA DESTINADA A ESPACIO LIBRE PRIVADO PREVISTO EN LAS NNSS DE VILLAFRANCA EN VIGOR, ASI COMO LA SUPERFICIE DESTINADA A CESION OBLIGATORIA DE VIALES URBANIZADOS AL AYUNTAMIENTO, PERO SE REDUCE EL RETRANQUEO DE 2 METROS A 1 METRO EN LA FACHADA HACIA LA CALLE 11 DE MARZO. NO SE AUMENTA EL APROVECHAMIENTO TOTAL.

Considerando: Que aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de fecha Septiembre 2010 por Resolución de Alcaldía de fecha 14-09-2010, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Foral 35/2002 de 20-12-2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, publicado en el B.O.N. número 118 de 29-09-2010 y en diarios de la Comunidad Foral y expuesto al público durante veinte días, no se ha producido alegación o impugnación alguna a dicha aprobación "inicial".

Considerando: Que así mismo informado para su aprobación "definitiva" por el técnico municipal en fecha 09-11-2010, y previa la tramitación pertinente con el dictamen favorable de la comisión informativa de Urbanismo, y siendo necesaria una mayoría simple.

Se acuerda por unanimidad: aprobar DEFINITIVAMENTE del Estudio de Detalle de fecha Septiembre 2010 de la unidad de actuación UR-22 del suelo urbano en las NN.SS. de Villafranca (Navarra) promovida por la entidad mercantil PROMOCIONES CONDE CRISTOBAL SL con domicilio social en Villafranca (Navarra), dentro de los límites señalados en el documento urbanístico, redactado por el arquitecto del Colegio Vasco Navarro Don Juan Luís Sánchez Salvador de fecha Julio de 2007 y visado el 01/08/2007, con la condición de que la superficie de 1 metro a lo largo de toda la parcela forme parte de las cesiones obligatorias urbanizadas al Ayuntamiento y constituya una ampliación en un metro más de anchura la acera pública correspondiente a la urbanización de la UR-22., dando traslado de dicha aprobación definitiva a la parte interesada y su remisión de la aprobación al Departamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Navarra.

6.- Orden Foral número 431/2010, de 22-09-2010 de la Consejería de Administración Local por la que se requiere al Ayuntamiento de Villafranca para que proceda a la **anulación de parte del artículo 3 de la Ordenanza municipal reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales, donde se refleja que "se prohíben los procedentes de explotaciones ubicadas en otros municipios", que fue aprobada inicialmente el día 29-03-2010, publicada en el BON el 26-04-2010, número 51, presentándose dos alegaciones de entidades particulares que fueron rechazadas y aprobada definitivamente dicha Ordenanza el 03-08-2010 publicándose en el BON número 109 de 08-09-2010.**

Escrito de fecha 11-10-2010 remitido por la Alcaldía con documentos acompañados del expediente en descargo de dicho requerimiento. Aprobación en su caso.

Por Secretaría se da cuenta de la Orden Foral 431/2010 de 22-10-2010 de la Consejera de Administración Local, por la que se requiere al Ayuntamiento de

Villafranca para que proceda a la “anulación de parte del artículo 3 de la Ordenanza” municipal reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales.

En dicho texto se recoge que aprobada por el Pleno del Ayuntamiento inicialmente la Ordenanza en sesión de 29-03-2010, se llevó a cabo la aprobación definitiva publicándose en el BON número 109, de 08-09-2010, en cuyo artículo 3 dispone “Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todos los vertidos de Purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales radicadas en el término municipal de Villafranca (Navarra). Se excluye los producidos en corrales domésticos y se prohíben los procedentes de explotaciones ubicadas en otros municipios”.

La Orden Foral remitida explica que la parte final del artículo que se pretende anular supone en la ordenanza una medida arbitraria del Ayuntamiento cuyo fin no es de naturaleza medioambiental, alegando el documento que no está justificado en ningún estudio o información técnica que avale la imposición de limitaciones de dicha índole en el municipio de Villafranca.

Así también recoge que dicha ordenanza tiene carácter restrictivo y no se justifica al tener esta restricción una regulación que no se recoge en las normas legales y reglamentarias procediendo de una Administración local.

Finalmente argumenta que con esta prohibición sin justificación alguna el uso de este producto fertilizante de calidad agroambiental superior y con menor riesgo de contaminación respecto a la aplicación del purín bruto que sería perjudicial para las plantas, agricultores y ganaderos de porcino.

Es por lo que en base a las facultades que se atribuye el artículo 346.1 de la Ley Foral 6/90, se requiere al Ayuntamiento de Villafranca conforme al artículo 342 de la misma Ley Foral de Administración Local de Navarra, para que en el plazo máximo de un mes, proceda a la anulación de parte del artículo 3 de la ordenanza municipal reguladora de vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales y que literalmente dice la parte que debe de ser anulada “ y se prohíben los procedentes de explotaciones ubicadas en otros municipios”.

A la vista de ello, se realiza un escrito por parte de la Alcaldía de fecha 11-10-2010, que es enviado al Departamento de Administración Local para su traslado así mismo al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, al que se adjunta catorce documentos debidamente numerados y relacionados en un índice donde se justifica la aprobación de esta Ordenanza y su artículo 3º en toda su integridad, y que dicho escrito literalmente dice así:

El objeto de la presente carta es poner en su conocimiento el expediente administrativo municipal completo relacionado con la aprobación de nuestra Ordenanza municipal reguladora de vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, agrícolas e industriales.

El pasado 24 de septiembre recibimos en este Ayuntamiento la Orden Foral 431/2010, de 22 de septiembre, de la Consejera de Administración Local, por la que se nos requiere la anulación de parte del artículo 3 de la mencionada Ordenanza, justificando dicha decisión en que dicha norma supone una medida arbitraria cuyo fin no es de naturaleza medioambiental *“ni está justificada en ningún estudio o información técnica que avale la imposición de limitaciones de dicha índole en el municipio de Villafranca”*, amen de entender que en esta materia este Ayuntamiento no es competente.

En el expediente administrativo que se adjunta a la presente carta, se acredita la motivación, la oportunidad y la necesidad de la aprobación de esta nueva Ordenanza así como justificación jurídica y técnica en la que se fundamenta la misma, además de la correcta aplicación de las competencias municipales en esta materia.

El objetivo fundamental no ha sido otro que regular adecuadamente los vertidos en nuestro término municipal, ordenación que estaba contenida en una Ordenanza, la

de comunales, no adecuada para ello pues se limitaba a ordenar el vertido de ciertas actividades ganaderas (porcino) y solamente podría aplicarse sobre los terrenos comunales de este Ayuntamiento.

A la vista de todo ello, no comprendemos el requerimiento que desde el Departamento de Administración Local, a solicitud del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se nos ha trasladado.

No obstante, este Ayuntamiento queda abierto a cualquier análisis del expediente con los responsables competentes de cada Departamento a fin de conseguir una solución satisfactoria para ambas partes. Atentamente”.

Por la Alcaldía se expone que en fecha 08-09-2010 se aprobó por el pleno definitivamente la ordenanza y fue publicada en el BON, regulándose los vertidos no solamente de los purines, sino de otras fuentes ganaderas, agrícolas e industriales del municipio, prohibiéndose cualquier vertido que no se hubiese generado en Villafranca, de forma que cualquier explotación que no estuviese radicada en el municipio, no podría realizar los vertidos de la naturaleza que fuere en Villafranca.

La señora Alcaldesa hace mención a la Orden Foral 431/2010, de 22 de septiembre, de la Consejera de Administración Local, considerándose no ajustada a derecho la fundamentación esgrimida al tener acreditado el Ayuntamiento de Villafranca, mediante informe técnico del año 2003 en el que se perita que la proporción de nitritos en el suelo de Villafranca, supera con creces lo permitido, es por lo que motiva la causa de dicha limitación en el artículo 3 de la Ordenanza.

Se trata de dar conocimiento a la Corporación de la Orden Foral 431/2010 y plantear la aprobación del escrito que literalmente se ha dado lectura remitiéndose al Dt^a. De Administración Local que es mero transmisor de lo que informe el Dt^o. De Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

Continúa explicando la señora Alcaldesa que en el Departamento de Administración Local, tiene fecha de entrada el 24-09-2010 este escrito municipal que fue enviado al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por lo que tenemos dos meses hasta el 24-12-2010 para poder llegar a un acuerdo si es posible entre las partes, porque de lo contrario se podría terminar la vía administrativa en un procedimiento contencioso – administrativo, es por lo que se plantea la aprobación de este documento enviado por el Ayuntamiento al Gobierno de Navarra a fin de archivar o dejar sin efecto la orden de anulación de parte del artículo 3^o de la Ordenanza.

Por parte del corporativo Don Enrique Mayayo hace constancia de que la Ordenanza se aprobó con una orientación clara, así como también es clara y precisa la Orden Foral 431/2010 del Departamento de Administración Local que plantea la eliminación de parte del artículo 3^o con la finalidad subyacente de dar cobertura a las instalaciones de digestores y vaquería que se está realizando en el municipio de Caparroso.

Se insiste por la Alcaldía que en el caso de Villafranca la promulgación coincide con la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada de las actividades en terrenos de Caparroso sobre la planta de biometanización, por lo que se aboga en mantener la Ordenanza tal y como está por ser de interés general y beneficiosa para Villafranca.

Después de debatido el asunto, la Corporación se da por enterada de la Orden Foral 431/2010, de 22 de septiembre, de la Consejera de Administración Local, por la que se nos requiere la anulación de parte del artículo 3 de la mencionada Ordenanza, y aprueba por unanimidad el escrito realizado por parte de la Alcaldía de fecha 11-10-2010, y enviado al Departamento de Administración Local para su traslado así mismo al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, con el que se adjuntan catorce documentos debidamente numerados y relacionados en un índice donde se justifica la aprobación de esta Ordenanza y su artículo 3^o en toda su integridad.

7.- Aprobación y firma del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Villafranca (Navarra) cuyo borrador último ha sido remitido para la rehabilitación del puente acceso al municipio de Villafranca sobre el ferrocarril. Decisión.-

Por la Alcaldía se expone que se ha recibido el “Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Villafranca (Navarra)” para la rehabilitación del puente acceso al municipio de Villafranca sobre el ferrocarril, y que aprobado por la Corporación, delegándose en esta Alcaldía para su firma, una vez cumplimentado se remitirá al Ministerio de Fomento del Gobierno de España.

La señora Alcaldesa da las explicaciones sobre la serie de negociaciones que se han llevado a cabo hasta llegar a este punto, ya que el procedimiento dio comienzo el pasado año en el momento que fue aprobada la enmienda en los actuales Presupuestos Generales del Estado para 2010, en los que se incluía la cantidad de 2.000.000 € aportados por el Estado Español para la rehabilitación y ampliación del puente de Villafranca.

Expone que este Ayuntamiento se puso en contacto con Don Alejandro Lara, representante del Ministerio de Fomento en Navarra para dar agilidad al procedimiento, recibiendo el borrador del Convenio de Colaboración el pasado mes de Mayo, se trató en comisión y se llevó a cabo por parte municipal unas puntualizaciones, remitiéndose con la conformidad a mitad de dicho mes.

Hasta no tener ese borrador, se desconocía si esos dos millones de euros se gestionarían por el Ministerio de Fomento, el Gobierno de Navarra o por el propio Ayuntamiento, resultando que era este quién gestionaría la adjudicación de los proyectos, dirección de obra y la propia adjudicación de esta hasta su finalización y entrega de la misma a la entidad local por la que resulte empresa adjudicataria, ello, sin perjuicio que desde el Departamento de Obras Públicas están dispuestos a cooperar en asesoramiento y ayuda al Ayuntamiento, al ser más expertos en este tipo de obras públicas.

En la intervención de la obra tendrá relevancia A.D.I.F. “Agrupación de Infraestructuras Ferroviarias” , anteriormente dependiente de RENFE, con la que se han tenido diversas reuniones en Pamplona entre la representación del Departamento de Fomento; Obras Públicas del Gobierno de Navarra, ADIF y Ayuntamiento, en estas reuniones se determina lo que se pretende y las ideas que al respecto plantea también el Ayuntamiento sobre la obra.

Para cualquier intervención en el proyecto, dirección o ejecución se debe de contar con este organismo, de forma que ya ha planteado especificaciones técnicas que el Ayuntamiento debe de cumplir y que deberán irse adelantando por parte del Ayuntamiento.

Las especificaciones que determina ADIF deberán estar incorporadas dentro del proyecto, las cuales se remitieron al Departamento de Fomento por lo que ha cambiado el proyecto original que junto a la “memoria” que finalmente y ante las anteriormente remitidas por el Ayuntamiento quedó aprobada.

Continuó el proceso en la Abogacía del Estado y con la gestión del representante del Ministerio de Fomento en Madrid Don Alejandro Lara y los diputados y senadores del PSN y UPN, se ha actuado para agilizar la tramitación, de forma que para el pasado mes de octubre debiera haber llegado el Convenio de Colaboración, circunstancia que ha ocurrido recientemente, ya que políticamente no ha habido ningún problema y ha tenido el entrada en el Ayuntamiento el día 04-11-2010 el definitivo Convenio de Colaboración el cual se plantea su aprobación en esta sesión plenaria.

Se da cuenta de dicho documento para ser formalizado entre la señora Alcaldesa del Ayuntamiento en representación del Ayuntamiento de Villafranca

(Navarra) y el Excelentísimo señor Ministro de Fomento Don José Blanco López, cuyo texto consta de cinco exposiciones y nueve cláusulas.

Se debe de destacar la cláusula tercera en la que se dice: “La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Fomento, contribuirá a las actuaciones a que se refiere el presente convenio hasta un importe máximo de 2.000.000 €.

Que se considera más adecuado distribuir esta contribución al Ayuntamiento de Villafranca en dos anualidades, 600.000 € en el ejercicio de 2010 y 1.400.000 € en 2011, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.40.453.A 764 “Al Ayuntamiento de Villafranca para la rehabilitación del puente sobre el ferrocarril sito en dicha localidad”.

El Ayuntamiento de Villafranca financiará los restantes costes asociados a la realización de las actuaciones del Convenio, en caso de que estos superen la cifra de 2.000.000 €.

El abono de la aportación del Ministerio de Fomento para el ejercicio de 2010 se realizará en el cuarto trimestre del citado ejercicio y la aportación correspondiente al año 2011 se efectuará semestralmente, previa justificación del gasto por parte del Ayuntamiento mediante un certificado que acredite la realización del mismo”.

Finaliza la señora Alcaldesa diciendo que será necesario adjudicar la redacción de proyecto y posteriormente dirección de obra, para una vez confeccionado el proyecto técnico sea aprobado por ADIF y en su caso adjudicar la obra que esta como pronto comenzará en mayo o junio de 2011.

Después de lo expuesto y debatido el tema, con el informe favorable de la comisión de Urbanismo se acuerda por unanimidad aprobar el “Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Villafranca (Navarra) para la rehabilitación del puente acceso al municipio de Villafranca sobre el ferrocarril” de fecha noviembre de 2010, y su remisión del documento debidamente formalizado al Ministerio de Fomento del Gobierno de España para que por este se firme y formalice, devolviendo una copia diligenciada a esta entidad local.

Delegar en la señora Alcaldesa Doña María Carmen Segura Moreno, para que en nombre del Ayuntamiento de Villafranca formalice y firme el Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Ministerio de Fomento del Gobierno de España, así como se da las autorizaciones precisas para llevar a cabo la formalización de cuanta documentación pública y privada sea precisa para la ejecución de esta obra, dando cumplida cuenta de todo ello a la Corporación.

8.- Moratoria de entrada por parte de Villafranca “sine die” (sin fecha fija), en la MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE MAIRAGA y LOS AYUNTAMIENTOS DE FALCES, MARCILLA Y VILLAFRANCA”.- Decisión.-

Se expone por la Alcaldía que a finales del pasado año por esta entidad local fue aprobada la solicitud de entrada en la Mancomunidad de Aguas de Mairaga, disponiendo de todo este años 2010 para reparaciones de fugas, redes y adecuación de contadores de agua, para lo cual y a través de una empresa especializada se contrató por la Mancomunidad hacer un estudio de la situación de las redes y la problemática que podía existir en Villafranca para ponerse al día.

Al darse un retraso más que suficiente y previas las gestiones pertinentes desde la Alcaldía, se comunica desde la Mancomunidad de Mairaga, que han surgido problemas con los municipios de la zona del río Aragón incorporados este año a la Mancomunidad como el caso de Carcastillo, Santa Cara e incluso Peralta, por lo que la cuenta de explotación de la Mancomunidad se ha visto seriamente afectada, causando el retraso de la entrada de municipios que lo deberían hacer en el año 2011, entre ellos Marcilla y Villafranca.

Ante estas vicisitudes la Mancomunidad planteó a esta Alcaldía retrasar la entrada de Villafranca hasta el año 2012.

Planteada esta situación y teniendo en cuenta que se deseaba incorporarnos a la Mancomunidad con cierta rapidez en el año 2011, no interesa entrar al Ayuntamiento en estos momentos, teniendo que ejecutarse las obras de pavimentación y redes del Plan Cuatrienal entre 2010 y 2011, con una inversión de más de 1.500.000 € que se va a realizar en Villafranca, subvencionada en un 70% por el Gobierno de Navarra y el 30% por la entidad local, cantidad esta última en la parte correspondiente a redes y abastecimiento de cargo de la Mancomunidad de Mairaga que pasaba a ser de su competencia.

Por lo que al tener que retrasar la entrada de Villafranca en la Mancomunidad hasta el año 2012 y tener finalizado el Plan Cuatrienal de pavimentaciones y redes, sería de interés esperar a decidir la entrada cuando se plantee otro nuevo Plan Cuatrienal por el Gobierno de Navarra, anulando la petición de entrada y decidir unilateralmente el Ayuntamiento la decisión de entrada en el año 2012 o en años siguientes.

Se prosigue explicando por la señora Alcaldesa que a pesar de haberse firmado por parte municipal con la Mancomunidad el Convenio del Plan Director para que llegue a Villafranca el suministro de agua desde el Canal de Navarra, y al ser independiente Villafranca de la Mancomunidad, sería conveniente para el Ayuntamiento paralizar la petición municipal de la fecha de entrada la cual se decidirá en un futuro próximo cuando determine al Ayuntamiento al no poder hacerlo este próximo año 2011.

Resultando: Que a finales del pasado año 2010 por el Ayuntamiento de Villafranca se aprobó la solicitud de entrada en la Mancomunidad de aguas de Mairaga.

Resultando: Que por problemas técnicos surgidos en redes y suministro con municipios incorporados este año 2010 de la zona del río Aragón, ha sido causa de retraso la entrada en la Mancomunidad durante el próximo año 2011 de otros municipios solicitantes entre los que se encuentra Villafranca.

Resultando: Que ante tales vicisitudes la Mancomunidad propuso al Ayuntamiento de Villafranca retrasar la entrada en la Mancomunidad hasta el año 2012.

Considerando: Que continúa interesando a la entidad local pertenecer a la Mancomunidad de Aguas de Mairaga, y si bien, dado que hasta el año 2012 no se va a poder llevar a cabo la incorporación, dada la serie de obras a realizarse en el municipio acogidas al Plan Cuatrienal del Gobierno de Navarra, se pide a esa entidad dejar suspendida la solicitud sin fecha sobre la incorporación del Ayuntamiento de Villafranca, hasta tanto expresamente vuelva a ser solicitada por el nuevo Ayuntamiento de Villafranca que surja de las elecciones del próximo año.

Considerando: Que en estos momentos, y dadas las circunstancias que afectan a la Mancomunidad se solicita a esta dejar suspendida la solicitud efectuada "sine die" (sin fecha fija), hasta tanto vuelva a pedirse la incorporación expresamente por el Ayuntamiento.

Con el dictamen favorable de la comisión informativa municipal de Urbanismo y Hacienda, se acuerda por unanimidad: Notificar a la Mancomunidad de Aguas de Mairaga que si bien es de interés pertenecer a la misma, y dado que hasta el año 2012 no se va a poder llevar a cabo la incorporación de la entidad local de Villafranca, dejar suspendida sin fecha la solicitud en su día efectuada, hasta tanto vuelva a ser pedida expresamente la incorporación por el Ayuntamiento de Villafranca a la Mancomunidad, dando traslado de este acuerdo a dicha entidad a los efectos pertinentes.

9.- Recurso interpuesto por FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A., contra la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por aprovechamiento especial del Dominio Público Local por las empresas explotadoras de servicios de suministro de interés general.- Remisión de informe jurídico justificativo de la aprobación de la ordenanza.-Decisión.-

Se explica que como en el caso de la entidad mercantil Vodafone España, S.A., no ha sido posible llegar a un acuerdo para una terminación extraprocesal del procedimiento incoado por France Telecom España, S.A. entre la Federación Navarra de Municipios y Concejos con dichas entidades como lo fue respecto de Telefónica Móviles, SA, por lo que se deberá continuar la tramitación judicial del recurso planteado por France Telecom España, S.A, contra la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por aprovechamiento especial del Dominio Público Local por las empresas explotadoras de servicios de suministro de interés general ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

Al darse traslado de la demanda al Ayuntamiento en el plazo de 20 días hábiles, podrá o bien designar representante legal con abogado y procurador para defensa y representación del Ayuntamiento en el procedimiento y seguir con dichos profesionales la tramitación procesal del recurso ante el Juzgado de lo contencioso, o tomar la otra opción en base al artículo 54.4 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, remitiendo la entidad local (Ayuntamiento de Villafranca) como entidad demandada un informe jurídico en el que se fundamenta la improcedencia de estos recursos y la pretensión de la entidad France Telecom España, SA, y con ello se podría ahorrar los gastos que se originen por la defensa y representación del Ayuntamiento, como en su caso se hizo en el procedimiento interpuesto por Vodafone España, S.A. por la misma pretensión de anular la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por aprovechamiento especial del Dominio Público Local por las empresas explotadoras de servicios de suministro de interés general.

El informe ha sido confeccionado por los letrados y expertos de la Federación Navarra de Municipios y Concejos para su remisión al Juzgado por las entidades locales en el momento que se da traslado de la demanda al Ayuntamiento.

Si el Juzgado se pronunciare contrariamente a las posiciones del Ayuntamiento, las consecuencias serían dejar sin efecto y anular la ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en lo que el órgano juzgador estimase.

Después de dicha exposición y haciendo memoria de lo ya realizado anteriormente, se acuerda por unanimidad tomar la opción conforme al artículo 54.4 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y remitir el Ayuntamiento de Villafranca como entidad demandada, el informe jurídico en el que se fundamenta la improcedencia de este recurso planteado por France Telecom España, SA, como entidad demandante, y cuyo informe ha sido realizado por expertos de la Federación Navarra de Municipios y Concejos, a fin de enervar la acción presentada por dicha entidad mercantil de telefonía móvil ante el Juzgado de lo Contencioso contra la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de suministro de interés general, a fin de que se declare válida y conforme a la legalidad dicha ordenanza con todos los pronunciamientos favorables.

10.- Agrupación de servicios “Villafranca – Cadreita”.*Utilización taxi desplazamiento a centros sanitarios en Tudela, modificación del Convenio, horarios y precios.-Decisión.

Se expone por la Alcaldía que como es conocido a partir de Enero de 2008 comenzó a darse por la Agrupación de municipios Cadreita y Villafranca un servicio de

taxi de ida y vuelta a los centros hospitalarios de Tudela, y que al ser muy demandado el servicio ha ido aumentando en estos años hasta la fecha que sigue demandándose con muchísimo interés.

A principios de este año por parte del Departamento de Transporte del Gobierno de Navarra se planteó a los municipios de la mancomunidad de Servicios Sociales (Arguedas, Valtierra, Cadreita, Milagro y Villafranca) que este servicio de taxi adolecía de ilegalidad al colisionar con la concesión del servicio regular de viajeros entre Tudela y estos municipios que tiene la empresa de transporte CONDA, SA.

Se hicieron todas las gestiones precisas tanto por parte de la Agrupación, como de los pueblos de la Mancomunidad, constatando que no se daba ninguna competencia con la compañía, sino que era un servicio social complementario.

Manteniéndose en su postura de ilegalidad el servicio de taxi tanto por el Departamento de Transporte como por la dirección de CONDA, SA, después de infructuosas gestiones por parte de los municipios defendiendo la legalidad del servicio, se llegó a un acuerdo entre todas las partes intervinientes que es el siguiente:

Se incrementa el servicio de la línea de autobuses con unos horarios compatibles que cubran el servicio al hospital Reina Sofía de Tudela durante la mañana y tardes, hecho que anteriormente no ocurría finalizando el viaje en la estación de autobuses en Tudela.

Por lo tanto el servicio antes de llegar a Tudela tendrá parada de ida o vuelta en el hospital Reina Sofía.

Así también se concede un permiso especial a los taxis que hacen este servicio a los municipios de la Mancomunidad puedan realizar diversos viajes a los centros hospitalarios (Reina Sofía; Torre Monreal y Ambulatorio Santa Ana) en Tudela con personas que padezcan minusvalías psíquicas, como demencia senil, o fuesen dependientes o con poca movilidad.

Explica la señora Alcaldesa que con este servicio se abre la puerta para aquellos vecinos que les sea imposible utilizar el autobús pueden usar el servicio de taxi tan utilizado y necesario en nuestra localidad.

Ya ha dado comienzo el servicio de autobús a partir del día ocho del presente mes de Noviembre, y el de taxi va a continuar con el mismo horario hasta el día treinta de Noviembre.

A partir del día 01-12-2010 el servicio de taxi tendrá un nuevo horario que se cumplimentará y completará con el del autobús.

En cuanto a los precios hay que destacar que durante los tres años el servicio de taxi el coste ha sido de 2 € por viaje para el usuario, con la Agrupación se estableció de 2 € a 2,50 €, aun con este coste es más barato que el servicio de autobús.

En cuanto a los viajes del servicio de taxi para Villafranca saldrá a las 9,30 horas de la mañana y volverá a las 11 horas de la mañana.

Nuevamente saldrá el taxi de Villafranca a las 14,30 horas con vuelta a las 15 horas.

Con los servicios de autobús y taxi queda cubierto completamente los viajes de ida y vuelta a Tudela y los centros hospitalarios.

Seguidamente se determinan conjuntamente los horarios de los servicios de autobús y taxi desde Villafranca a Tudela y que son los siguientes:

Ida:	vuelta:
7,50 horas autobús.-	8,55 horas autobús.-
9,30 horas taxi.-	10,20 horas autobús.-
10,00 horas autobús.-	11,00 horas taxi.-
11,30 horas autobús.-	12,50 horas autobús.-
14,30 horas taxi.-	15,00 horas taxi.-
15,30 horas autobús.-	19,20 horas autobús desde el hospital.

Lo fundamental puntualiza la señora Alcaldesa es la valoración de no haberse perdido el servicio de taxi, compaginando el servicio de autobús dirigido a la población en general que se dirigirá no solamente al hospital sino a Tudela donde el ciudadano tendrá más tiempo para poder realizar gestiones particulares.

En cuanto al coste para los cinco municipios es de 14.000 € el servicio de autobús, cuyo porcentaje se repartirá en base a la población entre las cinco entidades locales, correspondiendo a Villafranca un 22,45% de dicha cantidad que equivale a unos 3.000 € anuales.

Respecto al servicio de taxi al hospital suponía al municipio entre 10.000 y 11.000 € anuales los tres servicios, con lo cual al eliminar uno de ellos, se reducirá unos 2.500 € aproximadamente, cantidad que será similar al coste del servicio de autobús.

Después de dada la exposición, la Corporación por unanimidad aprueba la gestión realizada con los servicios de autobús y taxi que se han determinado de ida y vuelta al municipio desde Tudela y los centros sanitarios existentes en la misma, así como los horarios programados, delegando en la Alcaldía para llevar a cabo todas las gestiones que conlleven estas asistencias.

11.- Solicitud de la Asociación de Empresarios de la Ribera de respaldo para la implantación de nuevas titulaciones para el Campus de la UPNA en Tudela.

Por la Alcaldía se da cuenta del escrito remitido por la Asociación de Empresarios de la Ribera a todas las entidades locales donde se manifiesta el deseo de que por parte de la Administración Local de la Ribera se soliciten nuevas titulaciones que se impartan en la UPNA de Tudela.

Por ello, se plantea que el Ayuntamiento de Villafranca como entidad local de la Ribera a la que le afecta de forma directa la UPNA, tomando en consideración el emplazamiento privilegiado del Campus en Tudela, la posibilidad de atracción de alumnos y el impulso económico de sectores emergentes vinculados con las industrias agro-alimentarias, como la energética y logística, proceda al estudio, relación y presentación de nuevas titulaciones que sean impartidas en la UPNA de Tudela con la mayor urgencia posible y con referencia especial a las que afectan al sector agro-alimentario.

A la vista del escrito presentado por la Asociación de Empresarios de la Ribera, se acuerda por unanimidad de la Corporación solicitar de la Universidad Pública de Navarra en Tudela que por la misma se proceda al estudio, relación e implantación de nuevas titulaciones que sean impartidas en el Campus de Tudela motivadas por el impulso económico de sectores emergentes vinculados con las industrias agro-alimentarias, dando a este proceso por parte de las autoridades académicas competentes para ello la mayor agilidad y urgencia posible.

12.- Mociones- Ruegos y Preguntas.-

Por parte de la edil Doña Yolanda García Lafraya se presenta un ruego-pregunta sobre el número de inscripciones registrales de las fincas inmuebles que tenga la Iglesia inscritas a su nombre en Villafranca, y que sean propiedad de esta institución, por ello, se ha pedido a Secretaría que se facilite la posibilidad de poder examinar las fincas que tiene registrada la Iglesia como institución en Villafranca.

Explica que existe una plataforma para la "Defensa del Patrimonio en Navarra" que desea poner en conocimiento de todos los villafranqueses por el hecho de que cualquier vecino puede ser miembro de ella.

Se puntualiza por el edil Don Fernando Pérez si el Ayuntamiento asumirá cogiendo la deuda que tiene la iglesia de Santa Eufemia por lo que han costado las obras.

La corporativa Doña Yolanda García contesta, que no ha hecho referencia del Ayuntamiento en ningún momento, simplemente ha hecho un anuncio de la existencia de esa plataforma y sus fines que consisten en determinar que aquellos bienes registrados a nombre de la Iglesia deberían estarlo a nombre del pueblo, con lo cual el pueblo es el Ayuntamiento.

Por ello, la plataforma exige que los bienes registrados a nombre de la Iglesia lo estén a nombre del Ayuntamiento o del pueblo que en este caso es el Ayuntamiento, por lo que, dice la edil, solamente he hecho un anuncio, y la iniciativa de ver como se encuentran estos bienes registrados.

El concejal Don Fernando Pérez expone que se está hablando de propiedades que necesitan un alto coste de mantenimiento y por las reparaciones que se han llevado a cabo en la iglesia se está debiendo bastantes millones de pesetas, porque con este tipo de patrimonios al ser antiguos e históricos necesitan reparaciones que conllevan cargas y son utilizados por los vecinos permaneciendo para uso y disfrute de ellos, sin que se los lleve nadie, y ahí está el caso del Portal, San Pedro ó la iglesia parroquial de Santa Eufemia, que en este caso el inmueble se ha rehabilitado, se ha invertido mucho dinero y de este tipo de patrimonio el pueblo va usar y disfrutar durante muchos años.

Continúa diciendo que entrar en el tema reinscripciones registrales de las fincas es un tema formal que lo interesante es el fondo del asunto y es que este tipo de patrimonio es de todos, católicos, ateos, no católicos ó agnósticos, al final se encuentra en el pueblo para disfrute de todos aunque sea con enfoques distintos, religiosos, histórico, artístico etc.

En definitiva, dice el concejal, mantener este tipo de inmuebles cuesta mucho dinero o lo convierte en museo que es muy difícil porque debe de tener unas características especiales o los restauras con el elevado coste para este tipo de inmuebles, o bien, como ocurre con muchos patrimonios de familias nobles o de entidades locales se dejan abandonados que el paso del tiempo se encarga en dejarlos ruinosos.

La edil Doña Yolanda García, replica al compañero de Corporación manifestando que acepta su punto de vista de que este tipo de patrimonio no se lo lleva nadie, pero también es cierto que antes se tenía un convento que ahora no se tiene porque en parte se ha vendido, y cuando ha necesitado la Iglesia ayuda para mantener el patrimonio, han sido los villafranqueses los que han puesto su grano de arena y han aportado y aportan las ayudas para este tipo de rehabilitaciones, de forma que, aunque no hubiera salido la aportación desde el Ayuntamiento, si ha sido del ciudadano de Villafranca, por lo que es conveniente analizar este asunto.

Por Don Jesús Rudi y al respecto del tema se manifiesta que el “convento” es un inmueble particular que nunca ha sido del pueblo de Villafranca, sino de la Congregación de PP. Carmelitas.

Se replica por Doña Yolanda García que tampoco lo será la iglesia parroquial si se encuentra registrada a nombre de la Iglesia o del Arzobispado.

El corporativo Don Jesús Rudi duplica diciendo que no desea entrar en polémica sobre este asunto, pero lo expresado por Don Fernando Pérez se ajusta a la realidad, porque la Iglesia se ha metido en una obra de la iglesia parroquial, y anteriormente la iglesia del Portal, que costó 1.700.000 €, asumiendo el préstamo el Arzobispado porque el pueblo de Villafranca es imposible que pague esta cantidad, pero disfrutará de todos esos bienes patrimoniales.

Manifiesta Doña Yolanda García, que no entra en el hecho claro del uso y disfrute de estos bienes a lo que está agradecida de que lo sea por los vecinos de Villafranca, circunstancia que no opta para saber cómo se encuentran registrados estos bienes.

El concejal Don Enrique Mayayo puntualiza a la corporativa si propone algo al Pleno ó sólo desea manifestar que se sepa la existencia de esta plataforma y sus fines.

Se contesta por parte de la proponente que simplemente se trata de una información al ciudadano de Villafranca.

Don Fernando apostilla que sin el contribuyente que es el que trabaja y paga religiosamente sus impuestos no tendríamos patrimonio, rehabilitaciones ni bienes.

Finalizado el debate, la Corporación se da por enterada del planteamiento hecho por la corporativa Doña Yolanda García Lafraya.

Por la señora Alcaldesa Doña María Carmen Segura se quiere informar a la Corporación y en su caso respaldar la gestión sobre la tramitación de los procedimientos contenciosos sobre la granja vacuna y la planta de biometanización.

Expone de la situación en la que se encuentran los contenciosos administrativos, uno se enfoca urbanísticamente que está para resolverse por la Sala, pero quizás tenga pocas posibilidades urbanísticas de éxito al estar redactándose un nuevo Plan municipal en Caparroso, al intentar darle cabida en este Plan la planta de biometanización.

Continúa explicando que tiene más posibilidad de éxito el procedimiento sobre Impacto Ambiental de la segunda autorización Ambiental Integrada, al estar bien documentado y se tenía que haber llevado por el Gobierno de Navarra como un procedimiento supra municipal.

Prosigue explicando que para este último proceso se debía solicitar una prueba pericial, cuyo coste sería de unos 4.000 €, de forma que el coste de los contenciosos que se tienen incoados ascendería de entre 9.500 a 10.000 €, más el coste del informe que se ha pedido a la Sala para que independientemente por ella designe al técnico imparcial para la realización del informe solicitado.

A pesar de tener en el procedimiento por parte municipal adjuntado un informe técnico sobre la impugnación del Impacto Ambiental en la segunda autorización Ambiental Integrada, era preciso acompañar un segundo informe imparcial y cuyo nombramiento fuera por la Sala de entre los profesionales que figuran el lista para ser designados por el Tribunal, dándose la sorpresa que el técnico designado ha solicitado por el servicio técnico la minuta de 8.500 €.

Después de la reunión mantenida con los abogados del Ayuntamiento, y vista la cantidad tan elevada solicitada por el técnico para la evacuación del informe, se llegó a la conclusión que poco se podía hacer al respecto.

De una parte si se recusaba al técnico designado por lo elevado de la minuta, la Sala te puede o no asignar otro, de forma que si no te lo asigna te quedas sin un informe muy importante para la resolución del pleito, y si te lo asigna ese técnico nombrado en segundo lugar nadie te asegura que va a cobrar más o menos que el coste del informe determinado por el primer perito.

Continúa exponiendo el técnico designado ha valorado su trabajo para emitir el informe en 8.500 € y su ejecución en un plazo de dos meses, se trata de un informe que intrínsecamente es exhaustivo, y cumplimentado por preguntas por parte de los letrados del Ayuntamiento que se desarrollan en quince puntos aclaratorios que en unos hechos confirmen la postura del Ayuntamiento de Villafranca y en otros se rebata la que plantea el Gobierno de Navarra.

Al respecto, el Gobierno de Navarra no ha presentado prueba pericial alguna, y el Ayuntamiento ya lo hizo con un informe técnico propuesto por nuestra parte y que profundizando más en el estudio de Impacto Ambiental da la razón al Ayuntamiento de Villafranca.

Por todo ello, dice la señora Alcaldesa, el total del coste que se pensaba de 15.000 €, va a subir a 19.000 €, por lo que no es conveniente ni correcto renunciar a esta prueba, y a pesar que esta decisión es de Alcaldía, es conveniente que la Corporación sepa donde nos encontramos y la decisión sobre el coste de dicha peritación técnica.

En cuanto a la valoración de la minuta presentada por el perito nombrado por la Sala, no existen unas tasas determinadas para las pruebas periciales, que van en relación a la dificultad, trabajo, especialidad etc, y este coste entra dentro de la cantidad que los procuradores representantes del Ayuntamiento ante la Sala, solicitan como provisión de fondos, que a la finalización del proceso una vez consignada se hace una liquidación final de las cantidades provistas para el proceso.

La Corporación se da por entera y acuerda por unanimidad continuar con los procedimientos y en concreto en el proceso específico, llevar a cabo la realización de dicha prueba pericial por el técnico nombrado por la Sala con el coste del informe que asciende a 8.500 €.

Nuevamente por Doña María Carmen Segura, Alcaldesa de Villafranca, se quiere dar a conocer a la Corporación que el próximo día 25 de noviembre (jueves) se va a celebrar el día “internacional de la violencia contra las mujeres”, cuya festividad sirve para mostrar la repulsa contra cualquier manifestación de violencia contra las mujeres y nuestra firme voluntad de contribuir a erradicarla.

Sigue exponiendo que el Ayuntamiento de Villafranca compartiendo esta iniciativa que ha sido promovida por el Gobierno de Navarra y el Instituto Navarro para la Igualdad juntamente con otros Ayuntamientos, se quiere expresar que la violencia contra las mujeres atenta contra el derecho a la vida, la libertad, la autonomía y la seguridad de las personas, cuyos derechos han sido reconocidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Explica la señora Alcaldesa, que la violencia contra las mujeres es una realidad que afecta a la sociedad en su conjunto.

Decir no a la violencia machista, es decir un sí a la Justicia, la Paz y la Equidad, y contribuye a la ciudadanía plena de las mujeres y hombres.

Por ello, se anima a la ciudadanía desde el Ayuntamiento de Villafranca a todos los villafranqueses a participar en las actividades que al respecto se vayan a organizar, y se hecho se van a llevar a cabo en nuestra localidad a través de ASMUVI en colaboración con el Ayuntamiento.

El día 25 de noviembre en el Salón de Plenos habrá una sesión de cine forum proyectando la película “En tierra de Hombres”, siendo la ponente Doña Sara Sandía, socióloga.

Al día siguiente se impartirá una conferencia sobre la actividad de la mujer para la eliminación de la violencia de género.

La Corporación se da por enterada.

A continuación por la corporativa Doña Yolanda García Lafraya quiere informar a los vecinos de Villafranca sobre el anuncio que se publica en la TV del Canal Local.

Expone que se ha dado el caso por parte de una empresa particular legalmente establecida para visitar domicilios particulares con la finalidad de revisar el suministro de gas y a su vez colocar los elementos accesorios o cambio de los deteriorados en dicho suministro.

Al tratarse de una empresa particular que lleva a cabo revisiones no oficiales, y teniendo en cuenta que ha coincidido en el tiempo la actuación de esta empresa con el aviso a particulares para la revisión del gas por empresas oficiales, es voluntad del vecino de poder o no acceder a que esta empresa particular revise la instalación de su vivienda, así como dejarle acceder o no a su vivienda o inmueble, para lo cual es conveniente a las personas que pretendan llevar a cabo este tipo de servicios solicitar la acreditación e identificación.

Por la Alcaldía se puntualiza que el anuncio que se ha hecho dentro de las posibilidades que se tienen es lo más claro posible porque la empresa actuante es particular, legal para hacer revisiones, pero no oficial, dándose información de estos hechos al Departamento de Industria del Gobierno de Navarra y a la Guardia Civil,

porque es el particular quién debe de avisar a la empresa de Gas Natural para que llevar a cabo las revisiones o las posibles anomalías en el suministro.

Y siendo las veintiuna horas cuarenta y cinco minutos, se levantó la sesión, de todo lo cual doy fe.